

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ****ESTADOS No. 043 DEL 02 DE SEPTIEMBRE 2022**

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20150006100	SUCESIÓN INTESTADA	ÉDISON FERNANDO MIRA ÁVILA Y OTROS	BERNARDA ÁVILA	01/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 20170002800	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIDNEYS LAUDID ECHEVERRIA CUETO	01/09/2022	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20190013100	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	LUIS ARGIRO SUCERQUIA TAPIAS	01/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y PRECISA
057904089001 20190013200	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	MARÍA GUDIELA DEL SOCORRO ROJAS URIBE	01/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y PRECISA
057904089001 20190013300	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	LUISA MARÍA MEJÍA BLANDÓN	01/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y PRECISA

057904089001 20190013400	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	JUAN ALBERTO CAMACHO OJEDA	01/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y PRECISA
057904089001 20190013500	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	LUISA FERNANDA MORA CUELLAR	01/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y PRECISA
057904089001 20220004400	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	MARTA MAGDALENA VALENCIA	ÁNGEL DE DIOS MORA SIERRA	01/09/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20220006200	EJECUTIVO SINGULAR	AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.	HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC	01/09/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **02/09/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.
Demandado:	Hidro-TZ S.A.S. ZOMAC
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00062 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	178

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.214.589-7, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC** identificada con Nit. No. 901.329.046-0, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y en los art. 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S** y en contra de la sociedad **HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$11.775.749)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. EM10200 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **30 de enero de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S** y en contra de la sociedad **HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$2.420.000)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. EM10251 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **28 de octubre de 2021** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S** y en contra de la sociedad **HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$592.000)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. EM10376 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **06 de noviembre de 2021** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

CUARTO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

SEXTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **EDGAR JULIÀN BECERRA PINEDA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.222.829 y T.P. **164438** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376f0da31ec6736113d60cc7964eb3fd5a17ef12fd2392d7a91d800958ac9bb2**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Inmueble
Demandante:	Marta Magdalena Valencia
Demandado:	Ángel de Dios Mora Sierra
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00044 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la constancia de envío de la notificación personal del demandado, la cual obra en el archivo electrónico No. 16 del expediente digital, este funcionario requiere a la parte demandante para que allegue los documentos remitidos al ejecutado, y la constancia emitida por la empresa postal con la que se acredite que la comunicación fue dejada en el lugar de destino debido a que se rehusaron a recibir la misma.

Lo anterior, es querido a fin de dar aplicación a lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, y decidir sobre la procedencia de la notificación por aviso del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a95eff2a89d64b7e0538c4a027e5262ec4f0cefcdec372e45d81bffd027f806**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Luisa Fernanda Mora Cuellar
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00135 00
Asunto:	No accede a los solicitado y precisa

Vista la solicitud de relevo y compulsas de copias al curador ad litem designado dentro del presente asunto, la cual obra en el archivo electrónico No. 04 del expediente digital, este funcionario no accede a la misma, toda vez que, como ya se había indicado en el auto de fecha 4 de agosto de los corrientes, no obra en el plenario la constancia de notificación del auxiliar de la justicia.

Ahora bien, se precisa al apoderado que la notificación del curador ad litem deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 de Código General del Proceso, y que dicha carga procesal se encuentra en cabeza del demandante, por cuanto es la forma de vinculación de su contra parte al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaa9d9d750fe0082b83ab51b1f5ff32e5cb49d581e51e5457a69f7fb9589004**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Juan Alberto Camacho Ojeda
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00134 00
Asunto:	No accede a lo solicitado y precisa

Vista la solicitud de relevo y compulsas de copias al curador ad litem designado dentro del presente asunto, la cual obra en el archivo electrónico No. 04 del expediente digital, este funcionario no accede a la misma, toda vez que, como ya se había indicado en el auto de fecha 4 de agosto de los corrientes, no obra en el plenario la constancia de notificación del auxiliar de la justicia.

Ahora bien, se precisa al apoderado que la notificación del curador ad litem deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 de Código General del Proceso, y que dicha carga procesal se encuentra en cabeza del demandante, por cuanto es la forma de vinculación de su contra parte al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE SEPTIEMBRE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e476b1cc9dc0c07b515c2e79462ea5fa4b558dce7f06070f72f793d3afe8445**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Luisa María Mejía Blandón
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00133 00
Asunto:	No accede a lo solicitado y precisa

Vista la solicitud de relevo y compulsas de copias al curador ad litem designado dentro del presente asunto, la cual obra en el archivo electrónico No. 04 del expediente digital, este funcionario no accede a la misma, toda vez que, como ya se había indicado en el auto de fecha 4 de agosto de los corrientes, no obra en el plenario la constancia de notificación del auxiliar de la justicia.

Ahora bien, se precisa al apoderado que la notificación del curador ad litem deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 de Código General del Proceso, y que dicha carga procesal se encuentra en cabeza del demandante, por cuanto es la forma de vinculación de su contra parte al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3357ab0ba7996ce3ec28e87d1bd9a2a5ed850d9f8eb46a318b371c9a5a2413f**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	María Gudiela del Socorro Rojas Uribe
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00132 00
Asunto:	No accede a lo solicitado y precisa

Vista la solicitud de relevo y compulsas de copias al curador ad litem designado dentro del presente asunto, la cual obra en el archivo electrónico No. 04 del expediente digital, este funcionario no accede a la misma, toda vez que, como ya se había indicado en el auto de fecha 4 de agosto de los corrientes, no obra en el plenario la constancia de notificación del auxiliar de la justicia.

Ahora bien, se precisa al apoderado que la notificación del curador ad litem deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 de Código General del Proceso, y que dicha carga procesal se encuentra en cabeza del demandante, por cuanto es la forma de vinculación de su contra parte al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59dfcd919be407386d06b857c64ad39aa1e9d9949db75119dfa5d8223274c9**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Luis Argiro Sucerquia Tapias
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00131 00
Asunto:	No accede a lo solicitado y precisa

Vista la solicitud de relevo y compulsas de copias al curador ad litem designado dentro del presente asunto, la cual obra en el archivo electrónico No. 04 del expediente digital, este funcionario no accede a la misma, toda vez que, como ya se había indicado en el auto de fecha 4 de agosto de los corrientes, no obra en el plenario la constancia de notificación del auxiliar de la justicia.

Ahora bien, se precisa al apoderado que la notificación del curador ad litem deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 de Código General del Proceso, y que dicha carga procesal se encuentra en cabeza del demandante, por cuanto es la forma de vinculación de su contra parte al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE SEPTIEMBRE E 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d133fd470ecb982c85f5e11316b8aac04cea409530b7117615cb115e7c2b78cb**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sidneys Laudid Echeverria Cueto
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 0002800
Asunto:	Pone en conocimiento - Requiere parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio No. 217 del 18 de agosto de 2022, allegada por la Secretaria de Tránsito de Guarne, Antioquia, la cual obra en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo sobre el automotor de placas **OLA-760** se encuentra perfeccionada, tal como consta en la inscripción de embargo allegada por la Secretaria de Tránsito de Guarne, Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital, este Despacho requiere a la parte demandante para que informe el lugar donde se encuentra rodando el vehículo. Lo anterior a fin de ordenar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd285e5597269e022a97cbb09c1fbc727e1ac7b5313bc4b981e57a533e8e2780**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Édison Fernando Mira Ávila y Otros
Causante:	Bernarda Ávila
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00061 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Vista la solicitud de requerimiento, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 02 del expediente, este funcionario no accede a la misma en tanto no obra en el plenario la constancia de notificación del partidador designado en este asunto.

Ahora bien, se insta al apoderado a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, con el fin de evitar la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e43172f1548930cbadb4ed33e6f0fc75bd9a56b9bad513330229f2e87727ef**

Documento generado en 01/09/2022 08:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>